



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No. 228

Proceso: 76001 33 33 006 **2023 00002 00**
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante: Tatiana Iveth Moreno Palacios
sorayaleupin@gmail.com
Demandado: Empresas Municipales de Cali – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
notificaciones@emcali.com.co
johagonzalezbotero@hotmail.com

Encontrándose el presente proceso para realizar la audiencia inicial fijada para el día veintinueve (29) de febrero de 2024,¹ la apoderada de la parte demandada solicitó al Despacho lo siguiente:

“MARÍA JOHANA GONZÁLEZ BOTERO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada especial de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P., a usted respetuosamente, concurro a su despacho a fin de poner en consideración solicitud de Fijar nueva fecha para llevar a cabo Audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 programada por su despacho para el día 29 de febrero de 2024.

Señor Juez, las Empresas Municipales de Cali – EMCALI E.I.C.E. E.S.P., en la actualidad se encuentra asumiendo grandes retos con esta nueva administración; esta apoderada apenas la semana pasada suscribió contrato de prestación de servicios profesionales para ejercer la defensa técnica de los intereses jurídicos de mi representada, por lo cual no cuento con el término razonable y prudente para ejercer una adecuada defensa en pro de los intereses de la entidad.

Así las cosas, ruego respetuosamente a usted, fijar una nueva fecha para llevar a cabo la presente diligencia, otorgándole a la suscrita un término como arriba se menciona, razonable y prudente.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho accederá a la solicitud incoada y se fijará nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Así mismo se advierte a la apoderada de EMCALI E.I.C.E. E.S.P., solicitante del aplazamiento, que no habrá lugar a más aplazamientos de la diligencia por estos mismos motivos, toda vez que es deber de las partes estudiar juiciosamente el expediente, aunado a que es preciso brindar celeridad al trámite del presente proceso.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

¹ https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333006202300002007600133 índice 41.

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada de la parte demandada y, en consecuencia, fijar el día **12 de marzo de 2024** a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Adviértase que no habrá nuevo aplazamiento por estos mismos motivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>